

Buenos Aires, - 9

- 9 NOV. 2016

VISTO la reglamentación vigente de Becas de Investigación para estudiantes y graduados de esta Universidad, aprobada por la Resolución (CS) Nº 5762/12, y

## **CONSIDERANDO**

Que es inherente a los objetivos de esta Universidad propender al desarrollo de la actividad científica, al fomento de la investigación en áreas vinculadas con la innovación tecnológica, el desarrollo social y a la formación de investigadores de máxima calidad académica.

Que la formación de investigadores, a través de doctorados y maestrías consolida el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas dentro de la Universidad, siendo asimismo un mecanismo que asegura la calidad académica y científica en las diversas áreas disciplinarias.

Que es pertinente la realización de una nueva convocatoria a Becas de Investigación.

Que el adecuado desarrollo de proyectos de investigación requiere promover la formación de recursos humanos en investigación científica y tecnológica.

Las Programaciones Científicas 2014/2017 y 2016, y la Convocatoria a proyectos de la Programación Científica 2017.

Que es pertinente la inclusión de Profesionales de planta de los Hospitales Universitarios y Centros Asistenciales, con una categoría igual o superior a A4 y H4, como directores de beca, en el marco de Proyectos de Investigación Clínica.

Que es necesario que el cálculo promedio de las calificaciones de la carrera incluya el Ciclo Básico Común para los postulantes a Becas de todas las categorías.

Que la Dirección General de Presupuestos y Finanzas ha tomado conocimiento según obra a fojas 4.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Llamar a concurso para el otorgamiento de becas Estímulo para estudiantes de carreras de grado de esta Universidad y becas de Maestría,



Doctorado y Culminación de Doctorado para graduados de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Los beneficiarios de becas de Estímulo serán estudiantes de hasta TREINTA (30) años de edad y de becas de Maestría y Doctorado serán graduados de hasta TREINTA Y CINCO (35) años de edad al cierre de la presente convocatoria. Podrán asignarse hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) del total de las becas a postulantes cuya edad se encuentre en el rango de TREINTA Y SEIS A CUARENTA (36 a 40) años. Para las becas de Culminación de Doctorado no hay restricción de edad.

ARTÍCULO 3°.- Al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de las becas de Estímulo se otorgará a postulantes cuyo director de beca sea un investigador menor de CUARENTA Y CINCO (45) años con título de doctor o magíster y en sus antecedentes sólo podrá haber dirigido hasta DOS (2) becas de investigación para estudiantes y no dirigir o haber dirigido ninguna de posgrado.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los directores de becas de Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado podrán ser profesores eméritos, profesores consultos y docentes regulares rentados según las especificaciones establecidas en el Reglamento de Becas. Se admitirán docentes rentados interinos que estén inscriptos a concurso, y como límite de antigüedad de este concurso será TRES (3) años entre la fecha de presentación al concurso y la fecha de cierre de la convocatoria; por lo tanto no podrán participar de la presente convocatoria directores con concursos no sustanciados de antigüedad mayor a los TRES (3) años.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que los cargos docentes de los directores de beca Estímulo deberán ser regulares rentados según las especificaciones establecidas en el Reglamento de Becas. Se admitirán docentes rentados interinos que estén inscriptos a concurso, y como límite de antigüedad de este concurso será TRES (3) años entre la fecha de presentación al concurso y la fecha de cierre de la convocatoria; por lo tanto no podrán participar de la presente convocatoria directores con concursos no sustanciados de antigüedad mayor a los TRES (3) años.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que Profesionales de planta de los Hospitales Universitarios y Centros Asistenciales, con una categoría igual o superior a A4 o H4, podrán presentarse como directores de beca, en el marco de Proyectos de Investigación Clínica.

ARTÍCULO 7º.- Establecer para todos los postulantes a Becas de Estímulo, Maestría, Doctorado y Culminación que el cálculo promedio de las calificaciones de la carrera deberá incluir el Ciclo Básico Común.



ARTÍCULO 8°.- El período de inscripción se abrirá el 1º de marzo y cerrará el 21 de marzo de 2017. La solicitud se deberá entregar en la Secretaría de Investigación, o equivalente, de la Unidad Académica y de los Hospitales Universitarios, en el cual el director tenga su lugar de trabajo. En todos los casos deberá contar con la conformidad de la máxima autoridad.

ARTÍCULO 9º.- Cada director podrá presentar sólo UN (1) postulante a Beca, ya sea de Estímulo, de Maestría, de Doctorado o de Culminación de Doctorado. En cada proyecto de investigación se podrá presentar hasta DOS (2) postulantes a beca, UN (1) postulante estudiante (Estímulo) y UN (1) postulante graduado (Maestría o Doctorado o Culminación de Doctorado), con distintos directores integrantes del proyecto.

ARTÍCULO 10.- Sólo se aceptarán postulaciones a Beca Estímulo en proyectos de investigación acreditados por la Universidad de Buenos Aires en el marco de las Programaciones Científicas UBACYT. Las postulaciones a Becas de Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado sólo se podrán presentar en proyectos de investigación financiados por la Universidad de Buenos Aires en el marco de las Programaciones Científicas vigentes. En el caso de postulaciones de becas vinculadas al área de Salud y que corresponda una intervención del Comité de Ética deberán contar con dicha aprobación para llevar a cabo el plan de proyecto de beca.

En todos los casos, el director del postulante deberá garantizar que contará con los recursos necesarios para la ejecución de las actividades del mismo, adjuntando a la postulación una carta compromiso, elevada junto con la postulación, cuya viabilidad será objeto de evaluación. Del mismo modo, en caso de ser adjudicada la beca, el Director deberá informar, durante el período de duración de la misma, cambios que pudieran impactar o comprometer la ejecución de las actividades programadas por el becario.

ARTÍCULO 11.- El postulante y el director de beca deberán participar en el mismo proyecto y en el lugar de trabajo de este último, en la Universidad de Buenos Aires, certificado por el director y la Unidad Académica.

ARTÍCULO 12.- El acceso al proceso de evaluación de la postulación a la beca estará supeditada a la acreditación (becas Estímulo) y financiamiento (becas de Maestría, de Doctorado y de Culminación de Doctorado) de los proyectos en los cuales se desarrollará la beca.

ARTÍCULO 13.- Los becarios de estímulo, maestría, doctorado y culminación de doctorado tomarán posesión de las becas el 1º de setiembre de 2017, fecha en la cual deberán cumplir las condiciones establecidas en la presente Resolución y en el Reglamento de Becas vigente, Resolución (CS) Nº 5762/12.



ARTÍCULO 14.- La evaluación de las presentaciones será realizada por las Comisiones Técnicas Asesoras, de acuerdo con las modalidades que determine para tal fin la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad. La distribución de puntajes máximos por ítem será la siguiente:

Item	Puntaje máximo Estímulo	Puntaje máximo Maestría- Doctorado - Culminación
Antecedentes académicos y científicos del postulante	45	30
Plan de trabajo de la Beca	25	40
Antecedentes del director de la Beca	30	30

ARTÍCULO 15.- El estipendio de la beca Estímulo será de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 3.325.-) o el valor actualizado si correspondiese.

ARTÍCULO 16.- El estipendio de la beca de Posgrado será equiparado a la remuneración básica de un Jefe de Trabajos Prácticos (JTP) con dedicación exclusiva y se actualizará de manera automática y en función de los futuros acuerdos paritarios.

ARTÍCULO 17.- Los gastos que demande la asignación de becas comprendidas en la presente convocatoria serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente y quedarán supeditados a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO 18.- La ejecución de las becas y en todo lo que no se oponga a esta Resolución, se desarrollará en el marco de la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 19.- Registrese, comuníquese y notifiquese a las Unidades Académicas, a los Hospitales Universitarios, al Ciclo Básico Común, a la Dirección General de Presupuesto y Finanzas. Cumplido, pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica a sus efectos.

RESOLUCIÓN Nº 6025

MMyC

DIRECCION GES CONSEJO SUPE ALBERTO EDGARDO BARBIERI